



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0084

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. (Subrayado fuera de texto original).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video, por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

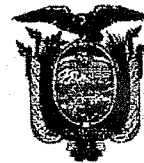
Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (Norma aplicable al momento de presentación del recurso de apelación, establece:



"ARTÍCULO 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-
(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.3.1.2 acápites II y III numerales 2) y 11) establecen las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"2. Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones.

11. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

(...) b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional;

c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico (...) (Lo subrayado me pertenece).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0084 de 07 febrero de 2019, el Coordinador General Jurídico (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, mediante oficio No. UTMACH-R-2018-0797-OF de 03 de julio de 2018 presentado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-012109-E el 04 de julio de 2018; en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0522 de 19 de julio de 2018, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL (...)"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer las siguientes rectificaciones en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0084 de 07 febrero de 2019, emitida por el Coordinador General Jurídico (E) la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

DONDE DICE:

"(...) sustanciar el Recurso Extraordinario de Revisión; y el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, ejerce competencia para resolver mediante resolución motivada el citado recurso. (...)"

DEBE DECIR:



"(...) sustanciar el Recurso de Apelación; y al Coordinador General Jurídico (E) de la ARCOTEL, ejerce competencia para resolver mediante resolución motivada el citado recurso. (...)"

DONDE DICE:

"(...) **Artículo 2.- NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, mediante oficio No. UTMACH-R-2018-0797-OF de 03 de julio de 2018 presentado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-012109-E el 04 de julio de 2018; en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0522 de 19 de julio de 2018, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) **Artículo 2.- NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, mediante oficio No. UTMACH-R-2018-0797-OF de 03 de julio de 2018 presentado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-012109-E el 04 de julio de 2018; en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0522 de 19 de junio de 2018, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; en consecuencia, ratificar lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2018-0522 de 19 de junio de 2018. (...)"

La presente Resolución es de ejecución inmediata, considerando que en lo demás, se mantiene inalterable el texto de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0084 de 07 febrero de 2019, al no afectar su eficacia ni ejecutividad. Las rectificaciones hechas no tienen incidencia respecto de los derechos y/u obligaciones derivadas de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0084 de 07 febrero de 2019. En lo que tiene relación a las Unidades Administrativas de la ARCOTEL, la rectificación efectuada, no exime ni retarda la obligación de ejecutar y cumplir de forma inmediata la Resolución No. ARCOTEL-2019-0084 de 07 febrero de 2019.

ARTICULO DOS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente fe de erratas de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0084 de 19 febrero de 2019, al señor Ingeniero Acuac. Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, en los correos procuraduria@utmachala.edu.ec; y procuraduria_utmach@hotmail.com; direcciones electrónicas señaladas por el peticionario en su escrito de Apelación para recibir notificaciones; a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones; y a la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

13 FEB 2019

D. Efraín Hernán Paliz Davila

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (E)

POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: |
|---|---|
| Raissa Natalia Vaca Villamar ANALISTA DE IMPUGNACIONES I | Ab. Paola Cabrera DIRECTORA DE IMPUGNACIONES (E) |